

CINCO SALTOS, a los 30 días del mes de diciembre del año 2025.-

**VISTA:**

La presente causa caratulada: "*R.M.C. C/ R.D.R. S/ VIOLENCIA*" Expte. N°CS-03349-JP-2025, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Sra. M.C.R. en fecha 29/12/2025 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. D.R.R., quien resulta ser su padre. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 30/12/2025, se procede a su debida intervención y abordaje, disponiendo en la misma fecha el pase de autos a resolver.-

Que la denunciante en la misma detalla un hecho que motivara la realización de la denuncia, al decir "... *en el día de la fecha a horas 10:00 aprox se hizo presente en el l. mi padre, junto a su novia bajo los efectos de estupefaciente, muy enojado a los gritos comenzó a insultarme y me dio una cachetada en mejilla derecha, a tirar la m. que había adentro del l., le pedí que se retire porque estaba atendiendo u.c., pero se puso más violento. Me rompió el vidrio del frente del l. y se tocaba en la cintura, en ese momento le pregunte si tenía un arma y él saco el revólver, plateado con cabo negro y cargador, tipo 38. Haciendo movimientos amenazantes ...*"; "... *al retirarse continuo gritando he insultado desde adentro del auto ...*".-

Que así las cosas, se advierte del relato que los vínculos intrafamiliares se encontrarían afectados por las presuntas acciones del denunciado, destacándose la presencia de indicadores de riesgo, es decir y tal como los define el Protocolo Anexo a la Acordada N° 06/2023 del S.T.J.R.N., aquellas señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de actos violentos que pudieran estar padeciendo, al mediar presumiblemente en la persona del denunciado un consumo problemático de sustancias y/o alcohol, como así también la portación de arma de fuego por parte del agresor, todos ellos tendientes a menoscabar la integridad psicofísica de la denunciante y privar del desarrollo de su personalidad de forma libre, generando temor constante.-

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. M.C.R. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la

misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. D.R.R., acercarse a la Sra. M.C.R. ya sea a su domicilio de calle A.N.1. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados, como así también a su l.c.. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. Asimismo, atento advertir la posible existencia de delitos de orden penal conforme Art. N° 138 del C.P.F. disponer la intervención de Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos.-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionales;

**RESUELVO:**

I) **Disponer como MEDIDA CAUTELAR la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. D.R.R. a la persona y/o residencia, o l.c. de la Sra. M.C.R.**, vivienda ubicada en calle A.N.1. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. D.R.R. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

- II) Ordenar al Sr. D.R.R. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-
- III) Disponer para la Sra. M.C.R. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-
- IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -
- V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-
- VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-
- VII) **DAR INTERVENCIÓN A FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS, ante la posible existencia de delitos del orden penal (Art. N° 138 C.P.F.).** Agréguese como interviente en Sistema de Gestión Puma.-
- VIII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.
- Fdo. Dr. Mariano LARRASOLO, Juez de Paz Subrogante.-